

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^o Seccion.—Circular número 110.

En la gaceta de Madrid de 3 del corriente se inserta el Real Decreto que sigue.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente.

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.^o Se declaran en estado de redencion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y de mas determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas exigidas con titulo de foro, enfiteusis ó de arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos.

Art. 2.^o Los llevadores de estas posesiones tendrán derecho y serán invitados para la redencion por medio de los Boletines oficiales, que se circularán con profusion por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos; y si á los seis meses, contados desde la fecha de esta invitacion no se presentasen á manifestar que están prontos á verificar la redencion, se subastarán los capitales y sus rentas en la forma que está prevenida, adjudicándose al mejor postor.

Art. 3.^o El pago del capital que se fije para la redencion se verificará en el término de cuatro años, ó sea por cuartas partes al fin de cada uno, en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico, con arreglo á los precios que dicho papel tenga en la bolsa de Madrid el dia en que debia verificarse el pago.

Art. 4.^o Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá siempre que los arrendamientos de largo tiempo sobre que versan, y de los cuales debe haber una razon exacta en las oficinas del crédito público, no excedan de 1100 reales anuales.

Art. 5.^o El Gobierno dispondrá y circulará una instruccion sobre las bases de este decreto y demas disposiciones á que se refiere para su mas pronta y clara ejecucion, de modo que ni los particulares interesados ni la nacion sufran de sus resultas perjuicios de ninguna especie.

Art. 6.^o No serán extensivos los beneficios del presente decreto á los individuos que, estando en la faccion, no se presenten á las Autoridades legítimas en el término de quince dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales. Palacio de las Córtes 28 de Mayo de 1837.—Martín de los Heros, Presidente.—Francisco Ferro Montaos, Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 31 de Mayo de 1837.—A D. Juan Alvarez y Meudizabal.

Lo que se inserta en el Boletin de la Provincia para conocimiento de los pueblos, y efectos consiguientes.—Leon Junio 19 de 1837.—Ramon Casariego.—Antonio García, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan General de este distrito, en oficio de 7 del corriente me dice lo que copia.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Mayo último me dice lo siguiente.

«Excmo. Señor.==Los Señores Diputados de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue.—Las Cortes penetradas de que los oficiales del cuerpo Nacional de Ingenieros deben considerarse en todo tiempo y especialmente en el de guerra plazas montadas; para que siempre estén prontos, y puedan desempeñar con la actividad que requieran las diferentes comisiones que les ocurran propias de su instituto; han resuelto que la escepcion septima del artículo 2.º del Decreto de requisición de caballos sea estensiva en la parte que trata de oficiales de Ingenieros á los de esta arma destinados al Regimiento Nacional de dicho cuerpo, y á todos los demas que en la actualidad se hallen desempeñando comisiones activas del servicio. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M. Y habiendo tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora que se egecute lo dispuesto en la presente resolucion de las Cortes la traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo traslado á V. S. con el mismo objeto y para la debida publicidad.==Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 7 de Junio de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.

Y para que tenga la publicidad debida, se inserta en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 19 de Junio de 1837.==Alonso Luis de Sierra.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Alcalde Constitucional de Villayandre, con fecha de 13 del presente, me dice lo que copio.==Ayer á las ocho de la mañana, se recibió oficio del Ayuntamiento de la villa de Boñar, con insercion del de V. S. de 12 del corriente en que se anuncia la posibilidad de pasar por aquí algunos facciosos de Buren procedentes de las Provincias: á las tres de la tarde por un pastorcillo se comunicó á los Nacionales de Argovejo la noticia de que por el Puerto de Tejedo, bajaba un faccioso, al parecer oficial, con buen caballo y armas, en el momento se dirigen los Nacionales al punto dicho, toman la pista del caballo lo siguen, doblando cuestras, montes y peñas, y á las dos leguas saben que está tomando alimento, y dando pienso en el caserío de Mental, rodean la casa, y le obligan á rendirse: á las ocho de la mañana de este día los Nacionales de la 2.ª compañía de este Ayuntamiento correspondientes al pueblo de Valdoré y dirigidos por el teniente de la misma D. Isidoro Rodriguez, aprehendieron seis facciosos mas de infantería armados, en el sitio y pico mas alto de la peña de Boshie, término de dicho pueblo, y los puso á disposicion del Ayuntamiento. Tan luego como se inventarién los papeles y efectos se conducirán á la disposicion de V. S.==No puedo recomendar á V. S. particularmente el mérito de estos Nacionales sin ofender la

conducta de los demas compañeros, pues entre ellos, no se vé mas que union.==Lo que comunico á V. S. para que tenga conocimiento de lo ocurrido, y sirva de satisfaccion á los amantes del orden, de estímulo á los Ayuntamientos que aun no han preguntado por armas para defenderse.==Dios guarde á V. S. muchos años.==Vicente Diez Mediavilla.»

Loor á los Valientes Nacionales de Villayandre y de Baldoré que con su decision y fatigas supieron estermicar los restos de la Plana Mayor destinada por el Príncipe rebelde á derramar la sangre de los incautos Bureneses: tom en ejemplo sus compañeros, y reposar án tranquilos en el seno de sus familias. Leon 17 de Junio de 1837.==Alonso Luis de Sierra.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Gaceta extraordinaria de Madrid del viernes 16 de Junio de 1837.==Artículo de oficio.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.==Excelentísimo Sr: El Pretendiente, perseguido por estas valientes tropas, segun tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Grá, que ha dejado sembrados de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota, porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina, á cuyos Reales pies espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cogido en esta memorable jornada, interin puedo proponer á su Real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837.==Excmo.==El Barón de Meer.==Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

NOTA. De Real orden acabo de recibir los por menores de la pérdida del enemigo, reducidos á haber caido prisioneros todos los heridos, 500 prisioneros mas, y

600 pasados, habiendo ascendido su pérdida á 2000 hombres, todo el bagage, multitud de armamento y caballos y otros efectos: Desengañense los fanáticos que nada es capaz de resistir las bayonetas de los libres. Leon 13 de Junio de 1837. = Alonso Luis de Sierra.

Junta de enagenacion de Edificios y conventos suprimidos de la Provincia de Santander.

La Junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos en la Provincia de Guadalajara. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último acordó esta junta entre otras cosas en sesion de 21 del actual sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Toda postura que se haga durante el discurso de los 30 dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaría de la junta.

2.^a El dia en que se celebre el remate el sugeto á cuyo favor quede, deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

3.^a El remate será uno solo quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los 30 dias señalados en este anuncio.

4.^a Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata á un tanto por arroba castellana, y no se admitirá postura á un determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieren comprar; pero será preferido el que haga posturas á todas las de la Provincia ó á mayor número de ellas.

5.^a El rematante tomará todo el hierro que tengan las campanas en sus cabezas badajos, pernos, tirantes abonándolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase segun el sitio donde se hallen declaraciones de los corredores, ó el que con presencia de las mismas acordase la junta.

6.^a El remate será autorizado por la junta y su secretario de suerte que el comprador no tenga que abonar derechos de él.

7.^a El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de las campanas en él rematadas.

8.^a Y últimamente cuantas proposiciones se hagan por los licitadores han de ser conformes y arregladas á las órdenes que hubiese y se hayan dado hasta este dia en la materia y de que les instruirá la junta, si así lo solicitasen.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al público por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial remitiendo un ejemplar del mismo ó los señores Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas. Guadalajara 30 de Abril de 1837. —El presidente, Pedro Antonio Masuty. =Juan Arribas, Secretario.=Es copia =Varona.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Guadalajara.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último ha acordado esta junta entre otras cosas, en sesion de 26 de Abril último sacar

á pública subasta por término de 30 dias contados desde el dia que se publique en el Boletín oficial de esta provincia todos los libros de coro procedentes de los Monasterios y conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, advirtiendo que su mayor parte son de superior calidad y algunos de lujo y se rematarán bajo las condiciones siguientes.

1.^a Toda postura que se haga durante el discurso de los 30 dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la Secretaría de la Junta.

2.^a El remate será uno solo quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los 30 señalados en este anuncio.

3.^a Por consecuencia de la anterior condicion el sugeto en quien queden rematados dichos libros ó parte de ellos deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la Junta.

4.^a Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata, siendo preferido el que la hubiese á todos los citados libros ó mayor número de ellos.

5.^a El remate será autorizado por la Junta y su Secretario de suerte que el comprador no tendrá que abonar derecho alguno de él.

6.^a El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de los libros en los rematados.

7.^a Para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes que hubiere y se hayan dado hasta el dia en la materia, la Junta tendrá el mayor placer en presentarlas ó instruir á los licitadores si así lo solicitasen. Y para noticia del público se anuncia por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un ejemplar á los señores Presidentes de las Juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1837.—El Presidente, Pedro Antonio Masuty.—Juan Arribas, Secretario.—Es copia.—Varona.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último acordó esta Junta en Sesion de 11 del actual, sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia diferentes alhajas de plata halladas á su supresion en el monasterio de Sto. Toribio de Liebana y convento de Sto. Domingo de Ajo y constán de la nota que acompaña, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Toda postura que se haga durante el discurso de los 30 dias señalados se recibe por escrito en la secretaría de la Junta.

2.^a El dia en que se celebre el remate, el sugeto á cuyo favor quede, deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la Junta.

3.^a El remate será uno solo, quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en los estrados de la Intendencia el dia que cumplan los 30 señalados en este anuncio.

4.^a Las posturas han de ser á dinero metálico ó por todo el valor de la tasacion.

5.^a El remate será autorizado por la Junta y su Secretario, de suerte que el comprador no tiene que abonar derechos de él.

6.^a El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de las alhajas en él rematadas.

7.^a y última. Cuantas proposiciones se hagan por los licitadores han de ser conformes y arregladas á las órdenes que hubiese y se hayan dado hasta el día en la materia, y de que les instruirá la Junta, si así lo solicitasen.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al público por medio del presente aviso que se circulará en la provincia en el Boletín oficial, remitiendo un ejemplar del mismo á los Sres. Presidentes de las Juntas de las demas del Reino para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas. Santander 27 de Mayo de 1837. = El Presidente, José María Varona. = Por acuerdo de la Junta. = Juan de Calleja, Srio. interino.

Como ensayador de metales por S. M. y fiel contraste de esta ciudad de Santander: Certifico haber reconocido por el toque las alhajas siguientes á saber.

Monasterio de Sto. Toribio de Lievana.

Primeramente tres cálices con sus patenas y dos cucharitas de plata con peso neto de 79 onzas, su valor á 19 reales.	1.501
Una cruz parroquial con falta de una volilla su peso neto 48 onzas y dos dozavos, su valor á 18 y medio reales.	892 7
Un viril con peso neto de 105 y media onzas, su valor á 19 reales.	2.004 17
Cinco candeleros con peso neto de 65 y media onzas, su valor á 18 reales.	1.179
Dos idem de plaque rotos, su valor.	4
Un incensario con su naveta, con peso neto de 53 onzas, su valor á 18 reales.	654.
Dos pares de vinageras con sus platillos, peso neto 22 onzas, su valor á 18 reales.	396
Dos lámparas, con peso de 106, su valor á 18 reales.	1.908
Dos arañas con peso neto de 65 onzas, su valor á 18 reales.	1.170.
Tres crismeras, con peso neto de nueve y media onzas, su valor á 18 reales.	171.
Dos azafates; uno mayor que otro con peso de 98 onzas dos octavos, su valor á 18 reales.	1.798 17
Un copon de plata con peso neto de 23 y media onzas, su valor á 18 reales.	423
Un porta-viático sobredorado con peso neto de siete onzas, siete octavos, su valor á 19 reales.	149 20
Tres caretas con peso neto de ocho onzas su valor á 19 reales.	152
Seis cubiertos y un cucharon con peso neto de 39 onzas y un octavo, su valor á 19 reales.	743 12

Convento de San Ildefonso de Ajo.

Una corona con su diadema, peso neto 30 onzas, su valor á 19 reales.	570
Una diadema pequeña con peso neto de dos onzas y siete octavos, su valor á 18 reales.	51 25
Un incensario con peso neto de 33 onzas y media, su valor á 19 reales.	336 17
Ocho campanillas, cuatro con mango, y cuatro con asa, su peso seis onzas, un octavo, su valor á 18 y medio reales.	113
Un copon de plata dorado, con peso neto de 25 onzas y media, su valor á 19 rs. 497 1/2	577 8
Por el dorado.	
Un cáliz con su patena y cucharita con peso neto de 35 onzas su valor á 20 rs.	700
Por el dorado.	80

Un cáliz de plata dorado con su patena, con la pasion esculpida en su plana, peso neto de 36 onzas seis octavos su valor á 20 reales.	736	815
Por el dorado.	80	
Un viril de id. id. con peso neto de 72 onzas dos octavos, su valor á 19 y medio reales.	1.408 25	1548 24
Por el dorado.	160	
Una capa adornada con santos bordada en plata dorada, su valor.	240	

TOTAL RS. VN..... 18.768 21.

Santander 6 de Mayo de 1837. = José Demetrio Trabanco. = Es copia. = Varona.

VARIEDADES.

Prudencia.

Es la práctica de la sabiduría que dicta lo que conviene hacer y lo que se debe omitir, la oportunidad y el modo de realizarlo. Calidad preciosa en un criado y en un aprendiz, la que le hace conocer lo que requieren sus circunstancias y su situación: lo que debe á su amo y á su maestro; y que le indica los medios de cumplir los deberes de su oficio con destreza, librándole de reconvenções. Esta misma calidad es preciosa en un labrador, porque le enseña á modificar sus deseos: lo que es realizable: lo que debe ejecutar sin inconvenientes: cuando y como; lo que debe omitir y lo que dejar para otra ocasion, y al fin es la que debe presidir en la eleccion de una compañera; paso en el cual una imprudencia acabaría con la felicidad doméstica.

Abnegacion de sí mismo.

Esta virtud califica el genio y le corrige. El buen humor es una partida excelente y muy recomendable; pero cuando vienen á asaltar al hombre las contradicciones y los rigores de la suerte, es preciso apoyarse sobre la abnegacion y el carácter, para sostenerse. Cuantas veces los trabajos y los disgustos al cabo de años de casada, convierten á una muchacha alegre y de buen genio, en una muger enojadiza, áspera é insufrible! El buen humor es un matiz brillante en la tela de la vida, que solo se hace permanente con la abnegacion. Un egoista se ocupa tanto en sí: son tantos los intereses propios que tiene que cuidar y defender, que le falta tiempo para pensar en los ajenos; y ni es feliz ni hace feliz á los que le rodean. Una turba de muchachos disputando entre sí á la vista de la comida y de los juguetes, es un retrato en pequeño de una familia de egoistas. No es posible calcular que especie de felicidad pueda hallarse en la humilde choza del labrador, cuando el marido solo se ocupa en ver lo que puede retener de lo que gana, para emplearlo en sus gastos personales, sin partir con su muger y su familia; ó cuando esta se emplea en cercenar de lo que gana el marido, ó en adquirir ella algunos fondos sin su noticia, para invertirlos en sus atavios ó en sus exclusivos goces.

No puede haber felicidad en la casa de un labrador, en la cual marido y muger no piensen mas que en hacerse cada uno con el mejor bocado, en procurarse golosinas para su excesivo regalo, en coger el mejor puesto al lado del fuego y en rehusarse el hombre á las faenas mas pesadas.